

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00022-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 44 de la Norma Suprema prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]”*;

Que, entre las medidas que adoptará el Estado para asegurar a niñas, niños y adolescentes, el numeral 4 del artículo 46 ibídem contempla: *“[...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”*;

Que el artículo 226 del invocado Texto Constitucional prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna ordena: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, entre las responsabilidades del Estado, el artículo 347 de la misma Constitución abarca: *“[...] 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. [...]”*;

Que, entre los principios del Sistema Nacional de Educación, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI incluye: *“[...] g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. [...]”*;

Que el artículo 25 ibídem determina: *“Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación. - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de*

*Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

Que el artículo 64.9 de la LOEI define: “*De la detección.- Es la acción o conjunto acciones orientadas a la oportuna identificación de posibles situaciones de violencia en el ámbito educativo; es responsabilidad de la comunidad educativa a través de la información oportuna, contribuir a esta identificación como paso previo a la intervención. Las autoridades institucionales y el personal que conforma los Departamentos de Consejería Estudiantil aplicarán medidas de detección de hechos de violencia, entre ellos podrán estar: mecanismos de alerta temprana para la detección oportuna de situaciones de violencia; evaluación y vigilancia de manera permanente del comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, con especial atención en la protección de los niños, niñas y adolescentes, grupos de atención prioritario o con alguna situación de vulnerabilidad.*”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización concibe: “*Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir. [...]*”;

Que el artículo 9 del Texto Orgánico en cuestión dispone: “*Prevención en el ámbito educativo.- La Autoridad Educativa Nacional desarrollará políticas y ejecutará programas en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual para prevenir el uso y consumo de drogas. Para ello el ministerio podrá convocar espacios consultivos con el fin de articular la participación de la comunidad educativa, participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados. [...]*”;

Que, entre las atribuciones del Ente Rector de Educación, el artículo 24 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contempla: “[...] a) *Diseñar la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; [...]* d) *Establecer rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo; difundirlos en la comunidad educativa; y, evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad; [...]* g) *Establecer mecanismos para la detección de los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en los centros educativos, la investigación multidisciplinaria y su derivación a las instituciones que conforman el Sistema [...]*”;

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia conceptúa: “*El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de*

*niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;*

Que el artículo 2 del Reglamento General a la LOEI establece: *“Principios.- Además de los parámetros constitucionales y los objetivos y criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en todos los actos que ejecuten los organismos, entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación se observarán, según corresponda: la prevención, detección y atención de situaciones de violencia; promoción de la educación para el desarrollo sostenible y convivencia armónica en el sistema educativo [...]”;*

Que el artículo 327 *ibídem* dispone: *“Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales.- La Autoridad Educativa Nacional, en colaboración con la comunidad educativa, desarrollará la política pública de prevención de riesgos psicosociales en el contexto educativo.”;*

Que el artículo 387 del referido Reglamento General prevé: *“Control educativo interno.- Los miembros de la comunidad educativa participarán del proceso de control mediante la autoevaluación para la detección y gestión oportuna de alertas, así como la implementación de procesos de mejora continua, orientados a un servicio educativo de calidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, como misión de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir señala: *“[...] Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir [...]”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-0001-A, de 10 de enero del 2020, la Autoridad Educativa Nacional actualizó los Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo;

Que dentro del Informe Técnico N° DNEDBV-2023-136-IT, de 20 de abril del 2023, anexo al memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-00842-M, de 04 de mayo del 2023, la Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir manifiesta: *“[...] el Ministerio de Educación enfocado en el Pilar 2 de los Riesgos de Origen Antrópicos, específicamente en el componente de los Riesgos Psicosociales, construye el “Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Sistema Educativo”, con el objetivo de generar entornos educativos protectores para la garantía de los derechos de las y los estudiantes y el fortalecimiento de un proceso de enseñanza - aprendizaje que aporte a las habilidades para la vida y desarrollo humano integral. [...] Este instrumento de política pública debe ser acompañado de los correspondientes protocolos e instrumentos que guíen la actuación de la comunidad educativa frente casos de riesgos psicosociales y garanticen la protección integral de las y los estudiantes. [...] Frente a la prevalencia de los riesgos psicosociales de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, acoso escolar, uso y consumo de drogas, embarazo en niñas y adolescentes, suicidio e intentos autolíticos, desapariciones y trabajo infantil, es urgente para el Sistema Educativo emitir de manera oficial los correspondientes instrumentos*

*que guíen las acciones de prevención y direccionen la detección, atención y reparación frente a estas problemáticas para garantizar la escuelas seguras y protectoras. [...] Expedir mediante Acuerdo Ministerial el Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Sistema Educativo [...]*;

Que, con sumilla inserta en el aludido memorando, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] **AUTORIZADO**, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]”; y,

Que constituye un deber ineludible de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que se adoptan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

Em ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Expedir el “*Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Sistema Educativo*”, instrumento desarrollado como respuesta a la existencia de diversas problemáticas sociales que se manifiestan a nivel nacional en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, afectando directamente a cada uno de sus miembros y muy especialmente a niñas, niños y adolescentes, cuya vigencia inicia con la emisión de este Acuerdo Ministerial y concluye el 31 de diciembre del 2030, documento que se adjunta en calidad de Anexo al presente instrumento normativo, constituyendo parte integral del mismo.

**Art. 2.-** Emitir los “*Protocolos de actuación frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad en el Sistema Educativo Nacional (Segunda Edición)*”, con el fin de proporcionar lineamientos claros y específicos a los profesionales que conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) y al resto de miembros de la comunidad educativa, para atender los casos de embarazo temprano dentro del Sistema Nacional de Educación y garantizar el derecho a la educación, la permanencia y la culminación de estudios.

**Art. 3.-** Disponer la aplicación obligatoria tanto de los “*Protocolos de actuación frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad en el Sistema Educativo Nacional (Segunda Edición)*”, como de los “*Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo (Tercera Edición)*”, en todas las instituciones educativas para cada uno de los niveles, modalidades y sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la implementación y ejecución del Plan Nacional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Sistema Educativo.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la elaboración de protocolos y rutas de actuación frente a los riesgos psicosociales: suicidio e

intentos autolíticos, desapariciones y trabajo infantil, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la actualización de los Protocolos y Rutas de Atención Integral frente a Alertas de Uso o Consumo de Drogas detectadas en el Sistema Nacional de Educación, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa codificará el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00001-A, de 10 de enero del 2020.

**QUINTA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo en la página web del Ministerio de Educación.

**SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Elimínese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00001-A, de 10 de enero del 2020. Por lo demás se estará a lo dispuesto en el resto de artículos del referido instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial, junto con sus Anexos, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*  
**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**